CUADRO RESUMEN DEL NUEVO REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA AMPLIADO – RAFA- RG 1.678

REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA AMPLIADA (R.A.F.A.)
RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 1.678

Alberto I. Cáceres – Pablo Giuliani

<table>
<tr><td rowspan="3">OBLIGACIONES LIQUIDAS Y EXIGIBLES QUE PUEDEN REGULARIZARSE MEDIANTE EL REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA AMPLIADA</td><td>OBLIGACIONES IMPOSITIVAS</td><td colspan="3" rowspan="2">• Deuda capital
• Intereses
• Actualizaciones
• Multas
• Obligaciones determinadas como consecuencia de ajustes siempre que se encuentre firmes o conformados por el contribuyente
• Deudas incluidas en planes de facilidades de pago instituidas por las RG AFIP 1276 y RG INARSS 8 vigentes o no</td><td rowspan="2">VENCIDAS AL 31/03/2004</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES IMPOSITIVAS</td><td rowspan="2">CANCELADAS CON ANTERIORIDAD AL 31/03/2004</td><td rowspan="2">• Intereses
• Actualizaciones</td><td rowspan="2">Aún cuando la obligación principal que los generó hayan sido retenciones y percepciones impositivas o previsionales, o anticipos y pagos a cuenta (conceptos que se encuentran excluidos de regularizar por este mecanismo), los cuales hayan sido ingresados con anterioridad al 31/03/2004</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</td></tr>
<tr><td rowspan="3">CONCEPTOS EXCLUIDOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DEL R.A.F.A.</td><td>OBLIGACIONES IMPOSITIVAS</td><td>OBJETIVAS</td><td colspan="2">• Retenciones practicadas o no
• Percepciones practicadas o no
• Anticipos
• Pagos a cuenta</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</td><td>OBJETIVAS</td><td colspan="2">• Retenciones practicadas o no
• Percepciones practicadas o no
• Aportes de trabajadores autónomos
• Aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales
• Cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.)
• Impuesto integrado y aportes y contribuciones de la Seguridad Social del R.S.P.C. (MONOTRIBUTO) incluidas las deudas que pueda tener el sujeto a dicho régimen en su carácter de empleador
• Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes
• Intereses (resarcitorios y punitorios), multas y actualizaciones de los conceptos precedentes</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</td><td>SUBJETIVAS</td><td colspan="2">Los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por la Ley N° 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769 y su modificatoria, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>FECHA HASTA LA CUAL SE PUEDE ADHERIR AL REGIMEN</td><td colspan="4">Los contribuyentes y responsables podrán adherir al REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA AMPLIADO hasta el 20 de setiembre de 2004</td></tr>
<tr><td>APLICATIVO PARA GENERAR LAS DDJJ DE ADHESIÓN AL RAFA</td><td colspan="4">REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA AMPLIADA Versión 1.0

El programa aplicativo podrá transferirse desde la página “web” del Organismo Fiscal http://www.afip.gov.ar</td></tr>
<tr><td>FORMALIDADES</td><td colspan="4">Haber presentado, si no se hubiere hecho con anterioridad, las DDJJ determinativas hasta el día en que se efectúe la adhesión</td></tr>
<tr><td></td><td>ELEMENTOS</td><td>1. Disquete de tres pulgadas y media (3 ½) HD – rotulado con la leyenda “RAFA – R.G. 1678 “ – apellido y nombres, denominación social y CUIT</td><td>PRESENTACION</td><td><u>CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES COMPRENDIDOS EN LOS SISTEMAS DIFERENCIADOS DE CONTROL POR LAS RG 3282 y 3423 –TITULO II</u>

en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>2. Formulario DDJJ 892/A por las deudas impositivas y 892/B por las deudas previsionales, en original</td><td></td><td><u>DEMAS CONTRIBUYENTES NO COMPREDIDOS EN LOS SISTEMAS DE CONTROL DIFERENCIADO</u>

en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo que operan con el sistema “OSIRIS”, a través del sistema “OSIRIS EN LINEA”, mediante “TERMINALES DE AUTOSERVICIO” dispuestas por las RG 191, sus modificatorias y complementarias, RG 474 su modificatoria y complementarias y RG 664, respectivamente-, o por transferencia electrónica de datos, en caso de poseer Clave Fiscal.</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="4">Las constancias de presentación emitidas por los sistemas mencionados donde conste la leyenda “PFP-Dto. 1384/01 Seg. Social” o “Plan de Fac. de Pago Dto-1384/01 Deuda Previsional” serán consideradas válidas -con carácter de excepción-, a los efectos de acreditar la adhesión al régimen.</td></tr>
</table>

		3. Nota en los términos de la RG 1128 (MULTINOTA), suscripta por responsable o persona debidamente autorizada, precedida por la formula del art. 27 *in fine* del Decreto Reglamentario de la L. 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), conteniendo:	1. Datos identificatorios del responsable 2. Informe de las causales –debidamente fundadas- que no permitieron cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria material 3. Si se reformulan planes de asistencia financiera bajo el régimen de la RG AFIP 1276 o RG INARSS 8, deberá consignarse el concepto (impuesto o recurso de la seguridad social), mes y año de la presentación que se reformula. 4. Compromiso formal de no efectuar durante el plazo solicitado distribución de utilidades o retiro de fondos, pago de honorarios o retribuciones similares a los socios administradores de SRL, en comandita simple o en comandita por acciones, o a los directores –según la sociedad de que se trate- que excedan los distribuidos en forma normal y habitual por la empresa, o que superen manifiestamente los abonados por otras de similares características, ni inversiones que no correspondan al giro operativo de la empresa	**PRESENTACIÓN**	En la dependencia donde se encuentre inscripto
		4. <u>DEUDAS EN GESTION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.</u> Formulario 408 donde se exterioriza el allanamiento			1. Ante la dependencia de este organismo que produjo la última notificación, 2. en el Tribunal Fiscal de la Nación, 3. en el juzgado o en la Cámara Nacional de la Seguridad Social donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
		5. Ingreso de la primera cuota que no puede ser inferior a $ 50,00 más los intereses devengados a la fecha de acogimiento			

CATIDAD DE CUOTAS	DEUDAS CORRESPONDIENTES A 1. APORTES PERSONALES DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA	36 CUOTAS
	DEUDAS CORRESPONDIENTES A: 1. IMPUESTOS 2. INTERESES, MULTAS Y DEMAS ACCESORIOS 3. CONTRIBUCIONES PATRONALES 4. INTERESES, MULTAS Y DEMAS ACCESORIOS 5. INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS POR DEUDAS IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES INGRESADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ADHESIÓN AL PLAN	60 CUOTAS
APROBACIÓN DEL PLAN	El plan de regularización parcial será aprobado siempre que se cumplan con todos los requisitos formales	
RECHAZO DEL PLAN	Se notificará al deudor por resolución **fundada** firmada por	Jefe de División Recaudación o Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales
		Jefes de Distritos o Agencias

INGRESO DE LAS CUOTAS	**DEUDAS QUE NO ESTAN EN EJECUCIÓN FISCAL**	**PRIMERA CUOTA**	Surgirá del monto consolidado (capital mas intereses resarcitorios) desde la fecha de vencimiento general hasta la fecha de adhesión al plan La porción de capital no podrá ser inferior a $ 50	
		CUOTAS RESTANTES	CAPITAL:	El capital a cancelar en cada una de las cuotas no podrá ser inferior a $ 50
			INTERESES RESARCITORIOS (Art. 37 L. 11683)	Los intereses resarcitorios (Art. 37 L. 11683) serán calculados desde el vencimiento original hasta la fecha de efectivo ingreso de cada una de las cuotas

<table>
<tr><td rowspan="4"></td><td rowspan="4">DEUDAS EN EJECUCIÓN FISCAL</td><td>PRIMERA CUOTA</td><td>CAPITAL</td><td>Surgirá del monto consolidado (capital mas intereses resarcitorios y punitorios) desde la fecha de vencimiento general hasta la fecha de adhesión al plan

El capital a cancelar en cada una de las cuotas no podrá ser inferior a $ 50</td></tr>
<tr><td rowspan="3">CUOTAS RESTANTES</td><td>INTERESES RESARCITORIOS (Art. 37 L. 11683)</td><td>Desde la fecha del vencimiento general hasta la fecha de la demanda</td></tr>
<tr><td>INTERESES PUNITORIOS (Art. 52 L. 11683)</td><td>Desde la fecha de la demanda hasta la fecha de solicitud de adhesión al plan</td></tr>
<tr><td>INTERESES RESARCITORIOS (Art. 37 L. 11683)</td><td>Desde la fecha de solicitud de adhesión al plan hasta el efectivo ingreso de cada una de las cuotas</td></tr>
<tr><td rowspan="11">FORMA DE INGRESO DE LAS CUOTAS DEL PLAN Y VENCIMIENTOS</td><td colspan="2">Las cuotas se ingresaran por separado según se trate de:</td><td colspan="2">DEUDAS CORRESPONDIENTES A

1. APORTES PERSONALES DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA</td></tr>
<tr><td colspan="4">DEUDAS CORRESPONDIENTES A:

1. IMPUESTOS
2. INTERESES, MULTAS Y DEMAS ACCESORIOS
3. CONTRIBUCIONES PATRONALES
4. INTERESES, MULTAS Y DEMAS ACCESORIOS I
5. NTERESES Y DEMAS ACCESORIOS POR DEUDAS IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES INGRESADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ADHESIÓN AL PLAN</td></tr>
<tr><td colspan="2">a. Responsables comprendidos dentro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales</td><td>Anexo operativo dentro del Banco de la Nación Argentina</td><td rowspan="2">Como constancia del pago se recibirá el Fº 107</td></tr>
<tr><td colspan="2">b. Responsables comprendidos dentro del Capitulo II de la RG 3423 (y sus modif.)</td><td>Instituciones bancarias habilitadas en la agencia donde se encuentra inscripto</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">c. Demás responsables</td><td>Cualquier institución bancaria habilitada mediante la presentación del Fº 799/R generado por el aplicativo</td><td>Mediante la emisión de la Institución bancaria del respectivo tiquet</td></tr>
<tr><td colspan="2">Por pago electrónico (S/RG 942)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">VENCIMIENTOS</td><td>PRIMERA CUOTA</td><td colspan="3">El día de la presentación de la solicitud</td></tr>
<tr><td>CUOTAS RESTANTES</td><td colspan="3">El día 20 o inmediato hábil siguiente a partir del mes siguiente al de la presentación</td></tr>
<tr><td colspan="5">CODIGOS</td></tr>
<tr><td colspan="5"><table>
<tr><th>OBLIGACION</th><th>IMPUESTO</th><th>CONCEPTO</th><th>SUBCONCEPTO</th></tr>
<tr><td>Plan impositivo y contribuciones patronales (capital)</td><td>394</td><td>19</td><td>19</td></tr>
<tr><td>Plan impositivo y contribuciones patronales (intereses resarcitorios y punitorios contenidos en el pago parcial)</td><td>394</td><td>19</td><td>51</td></tr>
<tr><td>Plan por aportes (capital)</td><td>400</td><td>19</td><td>19</td></tr>
<tr><td>Plan por aportes (intereses resarcitorios y punitorios contenidos en el pago parcial)</td><td>400</td><td>19</td><td>51</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td rowspan="3">RESOLUCIÓN AUTOMATICA DEL PLAN</td><td colspan="2">CAUSALES</td><td colspan="2">1. Falta de cancelación total o parcial de seis (6) pagos consecutivos al vencimiento del sexto

2. Falta del último pago a los ciento cincuenta (150) días contados desde la fecha de su vencimiento</td></tr>
<tr><td rowspan="2">EFECTOS</td><td colspan="2">Decaen los beneficios del Plan pudiendo la AFIP proceder al inicio de acciones judiciales para el cobro mediante el juicio de ejecución fiscal (Art. 92 L. 11683)</td></tr>
<tr><td colspan="2">La AFIP podrá reclamar las cuotas no ingresadas aún cuando no se haya producido la resolución automática del plan</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td rowspan="2"></td><td rowspan="2">DETERMINACIÓN DE LA DEUDA E IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS PARCIALES</td><td colspan="4">DEUDAS CORRESPONDIENTES A

1. APORTES PERSONALES DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA</td><td>de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 643.</td></tr>
<tr><td colspan="4">DEUDAS CORRESPONDIENTES A:

1. IMPUESTOS
2. INTERESES, MULTAS Y DEMAS ACCESORIOS
3. CONTRIBUCIONES PATRONALES
4. INTERESES, MULTAS Y DEMAS ACCESORIOS
5. INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS POR DEUDAS IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES INGRESADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ADHESIÓN AL PLAN</td><td>en forma proporcional al capital cancelado</td></tr>
<tr><td rowspan="11">DEUDAS EN GESTION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL INCLUIDAS EN EL R.A.F.A.</td><td>EFECTOS</td><td colspan="5">Acreditada en autos la incorporación al Régimen de Asistencia Financiera Ampliada y se encuentre firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal la AFIP suspenderá las acciones de ejecución de la deuda.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">HONORARIOS DEVENGADOS</td><td rowspan="5">Podrá cancelarse en un plan de pagos DE 12 CUOTAS IGUALES Y CONSECUTIVAS SIN INTERESES QUE NO PODRA SER INFERIOR A $ 50</td><td rowspan="3">Con estimación administrativa o resolución judicial firme de honorarios a la fecha de adhesión</td><td>1º CUOTA</td><td>A los 5 días hábiles administrativos del acogimiento</td></tr>
<tr><td>CUOTAS RESTANTES</td><td>Los días 20 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente al del acogimiento</td></tr>
<tr><td>INFORMACION</td><td>Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de adhesión por nota simple ante la dependencia donde revista el agente fiscal</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Sin estimación administrativa o resolución judicial firme de honorarios a la fecha de adhesión</td><td>1º CUOTA</td><td>A los 10 días hábiles administrativos contados a partir de que queden firmes los honorarios</td></tr>
<tr><td>CUOTAS RESTANTES</td><td>Los días 20 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente al del acogimiento</td></tr>
<tr><td>INFORMACION</td><td>Dentro de los diez (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que queden firmes los honorarios por nota en la dependencia interviniente</td></tr>
<tr><td>CADUCIDAD DEL PLAN</td><td colspan="3">la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">COSTAS EXCLUIDOS LOS HONORARIOS</td><td rowspan="2">Con liquidación firme de costas a la fecha de adhesión</td><td>INGRESO DE LAS COSTAS</td><td>A los 5 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que queden firmes</td></tr>
<tr><td>INFORMACION</td><td>Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quedaron firmes las costas, mediante nota ante la dependencia donde revista el agente fiscal</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Sin liquidación firme de costas a la fecha de adhesión</td><td>INGRESO DE LAS COSTAS</td><td>A los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que queden firmes las costas</td></tr>
<tr><td>INFORMACION</td><td>Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que queden firmes las costas por nota simple ante la dependencia interviniente</td></tr>
</table>

Novedades fiscales